

ANEXO I

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES DE TRANSFERENCIA DE SERVICIOS EN INVESTIGACIÓN, UNIDADES DE VINCULACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA.

Art. 1º: La Facultad de Derecho de la U.N.C. (en adelante “la Facultad”) podrá realizar a través de su personal docente: investigaciones, ensayos, peritajes, estudios, dictámenes, asesoramiento, cursos de capacitación, tareas de desarrollo y transferencia de conocimientos tecnológicos, académicos y científicos, u otras actividades que a juicio de la Facultad o de quienes ésta designe especialmente para tal fin, sean factibles de ser brindadas a terceros, que habitualmente no sean resueltas por el medio profesional y técnico respectivo, o que por su envergadura, idoneidad o imparcialidad le sean requeridos, percibiendo una retribución por dichos servicios, conforme lo dispuesto por la Ordenanza del H. Consejo Superior N° 1/2015:

Art. 2º: Tales actividades podrán ser realizadas por los Centros de Transferencia (CT) o Unidades de Vinculación Tecnológica (UVT), en los términos de la referida ordenanza.

Art. 3º: Los CT o UVT, funcionarán bajo la dependencia de la Secretaría de Investigación, Vinculación y Relaciones Internacionales, o a la que en el futuro la reemplace, quien ejercerá la supervisión y coordinación de las distintas actividades, teniendo a su cargo:

- a) Realizar tareas de promoción y difusión de los distintos servicios y actividades objeto de la presente reglamentación, dentro y fuera del ámbito de la Facultad. A estos fines se dedicará un porcentaje de lo recaudado.
- b) Informar a la Oficina de Innovación Tecnológica dependiente de la SECYT-UNC, todas las UVT y CT habilitados, a medida que éstas se efectivicen, conforme lo prescripto por el art. 15 del Anexo I de la Ordenanza HCS 1/2015.
- c) Conformar y mantener actualizadas bases de datos que contengan la oferta y demanda de los distintos servicios.
- d) Asistir técnicamente en la negociación, firma, ejecución y control de gestión de las actividades.
- e) Asesorar a docentes y funcionarios de la Facultad sobre el encuadramiento administrativo y jurídico de las diversas actividades y coordinar los programas de trabajo.

Art. 4º: El responsable de cada CT a constituir, elevará al H. Consejo Directivo de la Facultad, a través de Secretaría de Investigación, Vinculación y Relaciones Internacionales, la solicitud de habilitación y su designación como responsable. En la misma, deberá constar como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre, apellido y currículum vitae de cada integrante del Centro de Transferencia.
- b) Designación expresa del responsable de la UVT o CT, quien deberá acreditar experiencia e

idoneidad en el área en la cual se insertan las tareas a realizar.

- c) Objetivos a cumplir la UVT o CT y descripción de la oferta de servicios.
- d) Recursos humanos, de equipamiento e infraestructura.
- e) Informe fundado con opinión por parte de la Secretaría de Investigación, Vinculación y Relaciones Internacionales respecto de actividades anteriores de los integrantes de la UVT o CT.
- f) La incorporación o baja de un miembro de la UVT o CT ya existente, deberá ser comunicado por el responsable a la Secretaría de Investigación, Vinculación y Relaciones Internacionales.

Art. 5º: Los UVT o CT podrán colaborar, si la naturaleza del trabajo lo justifica, con UVT o CT habilitados por otras Unidades Académicas de esta Universidad. Con la debida justificación, podrán participar de las actividades de las UVT o CT estudiantes, graduados, adscriptos, investigadores y personal docente de la Facultad o personas ajenas a esta Facultad.

Art. 6º: La adjudicación de un trabajo a una de la UVT o CT será atribución del Comité de Adjudicación, el que estará integrado por los Secretarios o Secretarias de la Secretaría Investigación, Vinculación y Relaciones Internacionales, Secretaría General de Coordinación, Secretaría de Gestión Institucional y Secretaría Académica, o las que en un futuro la reemplacen.

Art. 7º: Tendrá preferencia en la adjudicación del trabajo la UVT o el CT que incluya a las/os docentes expresamente solicitados en el pedido del organismo o entidad demandante, siempre y cuando la calidad del trabajo y/o la imagen de la institución no sean afectados.

Art. 8º: Las solicitudes y los antecedentes serán elevados por la Secretaría de Investigación, Vinculación y Relaciones Internacionales al Sr. Decano, quien convocará al Comité de Adjudicación para decidir la elección de la UVT o CT que tomará a su cargo la tarea. Estas decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los presentes y a falta de acuerdo será el Sr. Decano quien resuelva.

Art. 9º: La aprobación y firma de los convenios que impliquen la prestación de servicios objeto de esta reglamentación, estará a cargo del Sr. Decano, previo informe de la Secretaría de Investigación, Vinculación y Relaciones Internacionales, y en un todo de acuerdo con la normativa específica que regula la suscripción de convenios en la UNC. Deberá remitirse copia del Convenio firmado a la SECYT-UNC.

Art. 10º: Los convenios deberán ajustarse a la normativa vigente, O.H.C.S. N° 05/2012 y O.H.C.S. N° 06/2012 e incluir como mínimo lo siguiente:

- Nombre completo de la persona física o jurídica que solicite el servicio.
- Descripción de la prestación requerida.
- Término de ejecución del servicio o descripción detallada del producto objeto del contrato.
- Datos completos de los integrantes del o de los UVT o CT intervinientes.

- Presupuesto detallado y forma de pago.
- Régimen de solución de controversias.

Art. 11°: Cada UVT o CT elevará un informe a la Secretaría de Investigación, Vinculación y Relaciones Internacionales dentro de los treinta (30) días de finalizado el servicio, que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Nombre del responsable de la UVT o CT .
- Fecha de iniciación y finalización del servicio.
- Descripción de las tareas o funciones realizadas.
- Institución u organización destinataria.
- Personal interviniente
- Monto de facturación.

Sin perjuicio de esto, el H.C.D. o la Secretaría de Investigación, Vinculación y Relaciones Internacionales podrán requerir en cualquier momento, un informe sobre los trabajos en curso.

La Secretaría de Investigación, Vinculación y Relaciones Internacionales establecerá los mecanismos que considere conveniente para recabar la opinión del comitente respecto al desempeño de la UVT o CT.

Art. 12°: La Secretaría de Investigación, Vinculación y Relaciones Internacionales presentará anualmente al H.C.D. un informe sobre los trabajos de transferencia tramitados, informando también aquellos que no resultaron adjudicados y su razón.

Art. 13°: A los fines de lo previsto en el artículo anterior, luego de deducido el 5% correspondiente a la UNC en los términos de la Ordenanza del HCS 4/95 y sus modificatorias, se establecen los siguientes porcentajes a favor de la Facultad:

El 10 % de la facturación en los casos de servicios de capacitación.

El 25 % de la facturación en todos los demás casos.

En casos excepcionales o cuando la naturaleza del servicio lo requiera, el Sr. Decano podrá modificar de manera fundada el porcentaje establecido anteriormente para la Facultad.

Art. 14°: Toda actividad comprendida en el art. 1° de este reglamento realizada dentro del ámbito de la Facultad o fuera de ésta, pero invocando su nombre, se registrá por la presente normativa y la Ordenanza HCS 1/2015. Su inobservancia tendrá como consecuencia inmediata la desautorización del UVT o CT y traerá aparejado, sin perjuicio de las acciones civiles que por el daño a la Facultad pudiere ocasionar, la aplicación de las sanciones previstas en la normativa universitaria.